



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

1

15:45
RDP

H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **Decreto ante el H. Congreso del Estado, someter a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transfusión de sangre es uno de los procedimientos que se ha aplicado en la medicina para salvaguardar la vida de los pacientes. La necesidad de disponer de unidades de sangre para la atención médica es una necesidad que se busca cubrir a través de la donación, lamentablemente siendo una práctica poco común alrededor del mundo, pues se donan alrededor de 118,4 millones de unidades de sangre. El 40% es proveniente de países de ingresos altos, donde reside solo el 16% de la población mundial.



2

Estadísticamente, la OMS señala que los hombres son los que hacen la mayoría de las donaciones, un 66% del total mundial. Las transfusiones de sangre, sus componentes y derivados ayudan a salvar millones de vidas al año, facilitando la realización de procedimientos quirúrgicos complejos, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de personas con enfermedades potencialmente mortales, es por ello la gran necesidad que existe de manera global del fomento y promoción de la donación de sangre, sus componentes sanguíneos y derivados.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, específicamente en su artículo 4to, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el estado debe proporcionar y garantizar el acceso a los servicios de salud. Considerando lo anterior, debemos de incluir la importancia de la donación de sangre, ya que es una de las carencias a las que se enfrenta el sistema de salud público y privado, dado el bajo porcentaje de donaciones efectuadas por los ciudadanos de manera voluntaria.

En México existen 556 bancos de sangre, estos están divididos en sectores, el público el cual ocupa un 47%, el privado un 25%, seguridad social 26%, militar 1%, cruz roja un 1%, pero esto solo representa una recolecta del 81% total necesaria, quedando un rezago del 19% que no se cubre con las donaciones altruistas actuales.

La única forma de asegurar un suministro suficiente de sangre segura es mediante donaciones regulares. Esa fue la razón por la que la Asamblea Mundial de la Salud de 2005 designó un día especial para dar las gracias a los donantes de sangre y alentar a quienes todavía no han donado sangre a que lo hagan. El día mundial del donante celebrado el 14 de junio cada año, además de ser una jornada para dar las



3

gracias a los donantes de sangre, sirve también para sensibilizar sobre la necesidad mundial de disponer de sangre segura y de incentivar a la recurrencia en la donación.

Continuando en el análisis de nuestro país, solamente 6.8 % del total de donaciones de sangre se obtienen de manera altruista sin receptor determinado, el resto corresponde a donación por reposición o donación directa a un familiar. Durante el año 2021 se realizaron de esta manera 76 mil 624 donaciones, de un total de 1 millón 121 mil 272 donaciones, lo que ubica al país en los últimos lugares de Latinoamérica en este rubro. La donación altruista mengua en México por el desconocimiento, la desconfianza, el miedo, el desinterés, la falta de tiempo y el proceso que involucra el donar sangre.

El estado de Chihuahua ocupa el tercer lugar en donación de sangre altruista con más de 25 por ciento del total de unidades altruistas en el país, que en los primeros cuatro meses de 2023 han sido 36 mil 200 unidades, de acuerdo al Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

Estos primeros meses del año, la entidad aportó 9 mil 602 unidades, casi a la par del mismo lapso del 2022 cuando fueron 9 mil 559.

Además de acuerdo con los registros en nuestro estado, se mantiene el tercer sitio con más donantes voluntarios desde 2021, año en el que se donaron 108 mil 045 unidades en el país, de las cuales 36 mil 015 fueron del estado de Chihuahua.

Reconociendo la nobleza del chihuahuense y su altruismo, en este proyecto de decreto se propone la creación de un centro de transfusión sanguínea en el Estado, mismo que busca institucionalizar la cultura de la donación de sangre, dotando de



4

certeza al donante y reconociendo las acciones altruistas del mismo. Este centro de transfusión sanguínea deberá tener la responsabilidad del registro confidencial y manejo en referencia a la donación y transfusiones de sangre, sus componentes y derivados, esto con fin de establecer una correcta administración de las donaciones recibidas anualmente, tipos de sangre con mayor flujo de donación, déficit de sangre en existencia para reserva, así como tener un control del destino que se le da a cada una de las donaciones recibidas y que este sea un mecanismo para incentivar las donaciones a través de buenas prácticas operadas por el Centro de Transfusión Sanguínea.

También se propone en el presente decreto la creación de un Consejo Estatal para el fomento de donación de sangre, este tendrá la atribución de diseñar y aprobar el Programa Estatal dirigido a la promoción activa de la donación de sangre y se plantea este consejo sea presidido por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Es necesario un ordenamiento normativo que sea regulatorio para la administración, uso, manejo y almacenamiento de la sangre y componentes, recibidos por donaciones voluntarias y por llamados a reposición, es por ello que hemos marcado dentro de las obligaciones de los bancos de sangre el informar de manera diaria de todos los donaciones, reposiciones, traslados y transfusiones de sangre, así como el total de unidades en existencia almacenados en cada banco de sangre. A fin de facilitar la donación por llamado a reposición familiar, se ha determinado la colaboración interestatal de bancos de sangre públicos y privados, buscando que, de ser necesario una persona pueda donar sangre y sus componentes en un municipio diferente al que se encuentra el donatario.



5

Considerando la relevancia del tema, pues salvaguarda las vidas humanas, basados en el estudio, análisis y buenas prácticas, es que se recoge la presente iniciativa, la cual fue inspirada en base a esfuerzos de modelos presentados en diversos estados de la república, pues consideramos adecuado que Chihuahua cuente con una normatividad en el rubro, abonando al fomento de la donación de sangre en el Estado, impulsando el altruismo de los donantes y conservando las cifras positivas de donación con las que Chihuahua se ha posicionado a nivel nacional.

Por someto a su consideración la presente propuesta de Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre en el Estado de Chihuahua, compuesta por nueve capítulos en donde se establecen las disposiciones generales, el fomento y promoción a la cultura de donación de sangre, la donación voluntaria y altruista de sangre, los donadores o donantes voluntarios, el Centro Estatal de Registro de Donación Sanguinea, los bancos de sangre, el Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre, el Consejo Estatal para el Fomento de Donación de Sangre, del Consejo Estatal para el Fomento de Donación de Sangre, así como las disposiciones transitorias necesarias para la aplicación de la presente Ley, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



6

LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley de orden público y observancia general en el Estado de Chihuahua, tiene por objeto el fomento de la cultura de donación voluntaria y altruista de la sangre y componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Chihuahua, y promocionar la habitualidad que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.

Artículo 2. Es de interés público promover, difundir y fomentar la cultura a la donación voluntaria y altruista de sangre entre la población para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que la requieran.

Artículo 3. El fomento, difusión y promoción a la donación de sangre objeto de esta Ley, se realizará en todo momento de manera voluntaria, sin gratificación y social solidario. Al referirla, en el presente ordenamiento, se entenderá que incluye la donación de componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales.

Artículo 4. En términos de la presente Ley, se entiende por:

I. Aféresis: El procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un donante de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo;



7

II.- Banco de Sangre: El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer material hemático; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;

III.- Células progenitoras o troncales: Aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

IV.- CETS: Centro Estatal Transfusión Sanguínea;

V.- COEPRIS: Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

VI.- Componentes sanguíneos: A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas y el plasma;

VII.- Donación de Sangre: Acto voluntario, desinteresado y no remunerativo legalmente establecido por la presente Ley para la disposición de este tejido, sus componentes y células progenitoras o troncales;

VIII.- Donador o donante: A la persona que expresamente consiente la extracción y disposición de material hemático para fines terapéuticos;

IX.- Donación de reposición familiar: Es la donación de sangre o componentes sanguíneos a favor de un paciente, en respuesta a la solicitud por algún familiar, amigo, conocido, o por parte del personal de salud familiares o amigos del paciente, ya sea solicitado personalmente, o mediante algún medio de información escrito, digital o por redes sociales.



8

X.- Donante de reposición familiar: Persona que proporciona sangre o componentes sanguíneos a favor de una persona vinculado a ella.

XI. Donante voluntario de repetición: El donante voluntario de material hemático, en dos o más ocasiones en el lapso de un año.

XII.- Donataria de sangre: Persona que recibe transfusiones de sangre y sus componentes.

XIII.- Ley: La Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria Altruista de Sangre en el Estado de Chihuahua;

XIV.- Programa Estatal: Programa para el Fomento de Donación Voluntaria Altruista de Sangre en el Estado de Chihuahua;

XV.- Registro: El Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

XVI.- Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes;

XVII.- Sangre Segura: es aquella que está libre de agentes transmisibles de infecciones o de enfermedades y que pueda ser utilizada con toda seguridad para los pacientes que lo requieran;

XVIII.- Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, y

XIX.- Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

XX.- Material Hemático: Líquido sanguíneo.



9

CAPÍTULO II.

DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN A LA CULTURA DE DONACIÓN DE SANGRE.

Artículo 5. Con el objeto de fomentar, promover e impulsar la cultura de la donación voluntaria y altruista de sangre, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Chihuahua, con la participación de integrantes de la sociedad civil organizada, participaran activamente en la promoción constante de acciones que fomente la donación voluntaria y altruista de sangre, y deberán ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de fomento y promoción a la donación voluntaria y altruista de sangre, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaria de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;
- II. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ley y el Programa Estatal de Fomento y Promoción;
- III. Diseñar e Implementar políticas que fomenten la cultura de donación voluntaria, altruista y constante de sangre segura, en base al Programa Estatal de fomento y promoción a la donación voluntaria y altruista de sangre.
- IV. Difundir y promover de manera permanente la donación voluntaria y altruista de sangre, en los Centros Educativos públicos y privados, Empresas, Organizaciones civiles no Gubernamentales, Sindicatos, Dependencias de la



10

Administración pública Estatal y Municipal, y en general en todas aquellas instituciones donde exista concentración importante de personas.

V. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria y altruista de sangre, de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;

VII. La Secretaría en coordinación con los sistemas de salud públicos o privados, deberá informar a las mujeres embarazadas sobre la importancia de la sangre del cordón umbilical, por la cantidad de células madres o troncales que posee, con la finalidad de fomentar y sugerir la donación de acuerdo a las normas establecidas por el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

Artículo 6. A los Municipios del Estado, corresponderá fomentar y promocionar entre los habitantes de sus demarcaciones territoriales la donación de sangre, para concientizar sobre la importancia de esta acción voluntaria en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal y Federal.

Artículo 7. El Programa Estatal deberá incluir campañas intensivas y permanentes de información, en el fomento, promoción y sensibilización organizadas y ejecutadas por la Secretaría de Salud del Estado, respecto a la importancia de la Donación de Sangre, y enfocada a la población de los Municipios del Estado, las alcaldías deberán participar en la difusión; para tal efecto dentro de sus instalaciones deberán establecer en áreas de atención al público, los Municipios del Estado a través de la persona titular deberá ser parte del consejo estatal de donación de sangre.



11

Para lo anterior, se nombrará en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal un enlace específico dentro de su personal, para la promoción y seguimiento en la donación voluntaria y altruista de sangre.

CAPÍTULO III.

DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE

Artículo 8. La donación de sangre se considera un acto de solidaridad y de altruismo en beneficio de la humanidad.

Artículo 9. Donar sangre es un acto jurídico mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos, sin ánimo de lucro y a título gratuito.

Artículo 10. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales únicamente podrá efectuarse en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente.

Respecto a los componentes sanguíneos, estos serán obtenidos a través de los diversos procedimientos de aféresis que sean necesarios.

En el caso específico de las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. En donación voluntaria y altruista de sangre que se efectúe en el Estado, se deberá informar a los donadores y sus familiares, la importancia y utilidad que conlleva el donar sangre al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras



12

personas y promover, además, que se convierta en donador voluntario de repetición.

CAPÍTULO IV.

DE LOS DONADORES O DONANTES VOLUNTARIOS

Artículo 12. Toda persona capaz, tiene derecho a disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida.

Para el caso de la donación de sangre, una persona expresamente consiente la extracción y disposición de ese tejido, para fines terapéuticos.

Artículo 13. Se considerará donantes de sangre voluntarios, a aquellas personas que proporcionan su sangre, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

Artículo 14. Los donantes de sangre deberán inscribirse en el Registro Estatal para la realización de este acto, ante el CETS, un banco de sangre o establecimiento autorizado para tal efecto.

Artículo 15. Las personas donantes, tiene derecho a:



13

- I.- Recibir información sobre los riesgos y beneficios sobre de la donación de sangre;
- II.- Garantía de confidencialidad;
- III.- Recibir trato digno y respetuoso;
- IV.- Recibir información de las causas porque no puede ser donador;
- V.- Recibir los resultados de las pruebas de laboratorios realizadas;
- VI.- Disponer de información sobre el uso y destino de su sangre, hasta que, de forma total o fraccionada, se transfunda al enfermo con las garantías éticas y formales del más absoluto respeto al carácter de gratuidad; y
- VII.- La persona donadora repetitiva podrá tener un documento que lo acredite como tal, y en caso de requerir sangre será beneficiado sin que la tuviera que reponer.

Artículo 16. Para ser donador o donante, las personas requieren lo siguiente:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Pesar mínimo 50 kilogramos;
- III. Contar con buena salud en general;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía;
- V. Al momento de la extracción encontrarse sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;
- VI. No padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;



14

- VII. No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- VIII. No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- IX. No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- X. No haber sido vacunadas contra hepatitis o rabia en el último año;
- XI. Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas, y
- XII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, el CEROS, los bancos de sangres o establecimientos autorizados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

CAPÍTULO V.

DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 18. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), es la unidad especial de servicio de los Servicios de Salud de Chihuahua que capta, almacena y entrega sangre, componentes sanguíneos y células troncales a través de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 253-SSA1-2012 y que, para efectos de esta Ley, es el encargado de la coordinación y consecución de las estrategias y programas en materia de donación voluntaria de sangre.

Artículo 19. Entre sus funciones se encuentran, las siguientes:

- I. Abastecer en forma oportuna sangre segura a los establecimientos de salud tanto públicos como privados, para que se efectúe la transfusión o transfusiones que se requieran;



15

- II. Brindar capacitación y asesoría en el uso clínico de la sangre y hemoderivados para garantizar la calidad de los procesos de atención médica;
- III. Coordinar, integrar y supervisar la realización de programas presupuestarios del Centro Estatal de transfusión sanguínea, con la Unidad de Planeación de Gobierno del Estado para obtener el presupuesto necesario;
- IV. Desarrollar programas de control de calidad e investigación, que conlleven a un mejor manejo de la sangre, sus componentes y hemoderivados en colaboración con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea;
- V. Establecer y coordinar una Red Fría de Sangre y sus hemoderivados entre todos los Hospitales de Servicios de Salud para asegurar la calidad de la sangre y hemocomponentes;
- VI. Fungir como la principal entidad promovente de la donación voluntaria de sangre entre la población del Estado;
- VII. Implantar, organizar y coordinar comités intrahospitalarios de prácticas de transfusión;
- VIII. Promover la donación no remunerada de sangre a la población, sus hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas para mejorar la seguridad sanguínea;
- IX. Promover el desarrollo y apoyo de programas de capacitación y enseñanza para personal de salud, en los diferentes recintos hospitalarios u otros del sector público o privado; para mejorar la práctica de transfusión;
- X. Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- XI. Realizar y vigilar las acciones relativas a la captación y las transfusiones de sangre, hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas a fin apoyar la aten-



16

ción médica integral, así como de las células progenitoras o troncales, asegurando la suficiencia para la práctica de transfusiones en los diversos establecimientos hospitalarios que la requieran;

- XII. Realizar convenios de intercambio hospitalarios, apoyando al Sistema Nacional y Estatal de Salud, para el uso clínico de sangre y hemocomponentes acorde con la seguridad sanguínea; y
- XIII. Todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 20. El CETS, en materia de Donación voluntaria de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Chihuahua;
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;
- III. Integrar el Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;
- IV. Procurar que las entidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, participen en las diversas acciones, proyectos, campañas y metas del Programa Estatal;
- V. Instrumentar jornadas especiales de donación voluntaria en los meses de febrero, junio y noviembre, con la finalidad de prevenir el abastecimiento de sangre y a su vez, acercar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre; y
- VI. Las demás que señale la presente Ley, el estatuto orgánico y todas aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 21. A la persona Titular del CETS, en materia de Donación voluntaria de sangre, le corresponde:



17

- I. Ejecutar el Programa Estatal;
- II. Coordinar con el enlace, que en su caso designe cada dependencia y entidad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, la difusión de los distintos eventos y campañas de donación voluntaria de sangre;
- III. Integrar y operar el Registro Estatal en coordinación con la Secretaría y los Servicios de Salud de Chihuahua;
- IV. Realizar las jornadas especiales de donación voluntaria de sangre que refiere la fracción V del artículo 9 de la presente Ley;
- V. Coordinar las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, para el efecto de una mayor captación de este tejido, y
- VI. Las demás previstas en disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI.

DE LOS BANCOS DE SANGRE

Artículo 22. Los bancos de sangre públicos y privados establecidos en el estado para el uso y manejo y almacenamiento de material hemático y sus componentes, deberán cumplir con lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 y estarán bajo vigilancia de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS).

Artículo 23. Los bancos de sangre públicos y privados establecidos en el Estado deberán de trabajar de manera coordinada con la secretaria de salud a través del CETS con la finalidad de dar cumplimiento a la reposición de sangre de un donante de reposición familiar, cuando se tenga la necesidad de realizar la reposición en un municipio diferente al Municipio donde se encuentra el donatario.



18

Artículo 24. Los bancos de sangre públicos y privados establecidos en el Estado deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Coadyuvar con el CETS para la elaboración del padrón estatal de donadores;
- II. Informar diariamente de la recepción de donadores nuevos con la finalidad de actualizar el padrón estatal de donadores;
- III. Informar diariamente al CETS sobre las donaciones recibidas de sangre y sus componentes;
- IV. Informar diariamente sobre las transfusiones realizadas;
- V. Informar diariamente sobre la cantidad total de unidades de almacenaje en el banco de sangre;
- VI. Informar diariamente, al CETS sobre los traslados enviados a otros bancos de sangre; y,
- VII. Informar diariamente sobre las unidades de sangre recibidas de traslados de otros bancos de sangre.

CAPÍTULO VII.

DEL REGISTRO ESTATAL DE DONADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE

Artículo 25. El CETS integrará y operará el Registro Estatal a la par de los demás registros que ya mantenga, con la finalidad de que los datos que ahí se asientan permitan formular adecuadamente las estrategias en materia del fomento de la Cultura de la Donación de Sangre en el Estado.



19

Artículo 26. El Registro Estatal tiene como objeto conformar un padrón de las personas que expresamente consientan, de manera voluntaria, la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, en los términos de la legislación, reglamentación y normatividades aplicables.

Artículo 27. El Registro Estatal tendrá carácter confidencial e incluirá a los donadores voluntarios de repetición.

Los Bancos de Sangre regionales o ubicados en hospitales del Estado, así como los establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán enviar de manera inmediata al CETS la información de los donadores voluntarios para el asentamiento y cotejo correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE DONACIÓN DE SANGRE

Artículo 28. Se crea el Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre, como una comisión interinstitucional y de carácter multidisciplinario de la administración pública estatal.

Artículo 29. El Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre tendrá por objeto, promover, fomentar e incentivar las acciones en materia de promoción a la donación de sangres y sus componentes.

Artículo 30. El Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre estará integrado de la forma siguiente:



20

- I. Un Presidente, que será la persona Titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario, que recaerá sobre la persona titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Secretario Técnico, Titular del Centro de Estatal del Registro de Transfusión sanguínea
- IV. Como Vocales, los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Secretaría de Educación Pública y Cultura;
 - b. Secretaría de Desarrollo Social;
 - c. Servicios de Salud de Chihuahua;
 - d. Secretaría de Seguridad Pública;
 - e. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f. Instituto Chihuahuense de Cultura Física y Deporte; y,
 - g. Instituto Chihuahuense de la Juventud;
- V. Integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado;
- VI. La persona titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea CETS;
- VII. Presidentes Municipales del Estado; y,
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada involucrados en temas de salud y donación de sangre.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, cada integrante propietario designará su suplente que lo sustituirá durante sus faltas.

El cargo de los integrantes de la Comisión será de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.



21

Artículo 31. El Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre sesionará conforme lo establezca su reglamento interior. El Presidente de dicho Consejo podrá ser suplido en las sesiones por el Secretario.

Artículo 32. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa para el Fomento de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre.
- II. Aprobar el Programa para el Fomento de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre.
- III. Evaluar los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del Programa para el Fomento de la Donación Voluntaria y Altruista de Sangre.
- IV. Difundir, entre la población en general y en particular la escolar de educación básica, media superior, superior, la importancia de la donación voluntaria de sangre;
- V. Promover el fomento de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado para que lleven actividades sobre la importancia y beneficios de la donación voluntaria de sangre y sus componentes;
- VI. Difundir los resultados y el impacto de planes, programas y acciones realizados en favor del fomento de la donación voluntaria de sangre;
- VII. Promover, apoyar y participar en eventos científicos y de promoción, relacionados donación voluntaria de sangre y sus componentes; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

La estructura, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre estarán regulados por su Reglamento Interior.



22

CAPÍTULO IX.

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 33. El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la cultura de donación voluntaria, altruista y habitual de sangre, componentes sangulneo y sus células progenitoras o troncales en el Estado de Chihuahua; es de carácter permanente y su elaboración estará a cargo del El Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre y será emitido por el Titular del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría.

Artículo 34. Para la elaboración del Programa, el El Consejo Estatal Para el Fomento de Donación de Sangre atenderá a las políticas públicas, disposiciones y modalidades que emita el Centro Nacional de Transfusión Sangulnea, la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

Artículo 35. El Programa Estatal, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

- I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;
- III. Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarla a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica;



23

- IV. Ejes que sustenten la campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización a la que hace referencia esta Ley;
- V. Lo referente a las jornadas especiales de donación a realizarse en diferentes meses del año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades;
- VI. Convocatorias a instituciones educativas de todos los niveles, entidades públicas y privadas, y sociedad civil, para que participen con talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que resulten viables para impulsar con mayor énfasis la conciencia social respecto a la donación de sangre.

Artículo 36. De conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones emitidas en la materia, así como realizar las evaluaciones periódicas de objetivos, estrategias y metas cumplidas del mismo.



24

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL